

LA SITUACIÓN CIVIL DE LOS TOXICÓMANOS

por el doctor

LEOPOLDO BARD

Docente Libre de Higiene Médica (Buenos Aires)

También fué motivo de mi preocupación mientras ocupé un escaño en el H. Congreso de la Nación el que se refiere a la "Situación Civil de los Toxicómanos", si un hombre o una mujer víctimas de esta enfermedad, de este vicio, pueden contraer obligaciones y derechos, problema importante y fundamental.

Debo decir que en mi proyecto de Ley amplió complementando las Leyes de que soy autor 11.309 y 11.331 sobre Represión de la toxicomanía, contemplo una situación importante en los artículos 16 y 17. Artículo 16.—*Deberá ser internado en los hospitales u otros establecimientos especiales para su curación por un término no menor de seis meses y hasta tanto lo determinen los médicos peritos, toda persona que consuma cualquiera de las substancias a que se refiere el artículo segundo.*

Artículo 17.—*Tendrán personería para solicitar la internación ante la autoridad competente, los parientes dentro del primer grado de consanguinidad, o afinidad o cualquiera persona jurídicamente capaz, en caso de intoxicación aguda.*

Pocos son los países en los cuales haya disposiciones claras y terminantes respecto de la capacidad civil de los toxicómanos. Sin embargo, el toxicómano debe ser declarado incapaz de dirigirse, de administrar sus bienes, debe retirársele el derecho que tiene sobre sus bienes y debe internársele hasta tanto recupere sus facultades de discernimiento. Hablar o pretender en estos casos defender la libertad individual, es inconcebible; claro está que todo depende del estado mental del toxicómano; hay que tener en cuenta que el abuso de los alcaloides no trata a todos del mismo modo, hay quienes rápidamente sufren un derrumbe en su organismo, en cambio hay quienes resisten durante mucho tiempo a la acción nefasta de los venenos.

Lo que nadie puede ni debe dudar, es que todo el organismo sufre la acción destructora de los alcaloides, desde trastornos visuales, de la motilidad, de la sensibilidad general, trastornos de la vida orgánica; circulación, calorificación; trastornos del aparato respiratorio, de las funciones digestivas, perturbaciones serias de la nutrición, trastornos del aparato urinario, del sistema cutáneo, de la actividad sexual. Pero lo que más me interesa señalar y que tiene una importancia fundamental en lo referente a la capacidad civil

de los toxicómanos, son los trastornos psíquicos, el estado mental de un enfermo de esta índole que pueda contraer obligaciones y derechos.

Las facultades intelectuales de los toxicómanos, se debilitan algo en un principio y según las dosis que éste ingiere lógicamente; pero progresivamente van en aumento, terminando algunas veces en el marasmo y en la demencia. La memoria es una de las facultades primeramente atacadas. La pérdida de la memoria, la amnesia, se radica en lo que KUSSMAUL ha señalado en la demencia senil, que la amnesia se caracteriza sobre las nociones más recientemente adquiridas. El toxicómano olvida hasta los detalles concernientes a su profesión, como lo hemos tenido ocasión de comprobar en muchos casos: escribanos, médicos, farmacéuticos, odontólogos, artistas, etc. Enfermos que renuncian a sus obligaciones o quehaceres. Enfermos que vagan, que caminan por las calles, y que cuando se los interroga no conocen el nombre de las calles o del lugar que se encuentran, que luego han sido transportados al local de la Asistencia Pública donde los hemos atendido y su estado de confusión mental era tan grande, que ignoraban el lugar en que estaban, de dónde habían salido.

No hay una voluntad firme en estos enfermos, "se dejan estar", abúlicos; el debilitamiento de las facultades intelectuales se traduce por un estado particular de apatía al que los alemanes llaman hipostenia psíquica, que se caracteriza por estar el enfermo en un estado de abatimiento e indiferencia absoluta.

Los sentimientos afectivos van desapareciendo paulatinamente, hasta llegar a un egoísmo muy grande.

El sentido moral que se atenúa, no es sino una consecuencia de la hipostenia psíquica; en la mujer, los sentimientos más delicados del pudor, de la coquetería y corrección completamente debilitados. Ninguna afección pone freno a sus caprichos; como el sentido moral se va perdiendo, no hay en su organismo más que una idea fija, obsesionante; la necesidad de procurarse el alcaloide; todos los medios los aplica para esta finalidad, lo mismo el robo, que la prostitución, que el crimen.

Estos enfermos son irascibles, tienen verdaderos accesos de cólera, violentos. Sin embargo, los hay que son misántropos, hipocondríacos y el menor ruido los

exaspera. PICHON, una autoridad en esta materia, sostiene que de los toxicómanos, el morfínmano es más mentiroso que el histérico, opinión con la cual no está de acuerdo RODET, que sostiene que el morfínmano es mentiroso solamente en circunstancias determinadas, toda vez que se trate de investigar lo que se relacione con su vicio. Mis observaciones personales coinciden con las de PICHON. El morfínmano, lo mismo que el opiómano y el cocainómano, mienten incesantemente, hacen culto de la mentira hasta en los actos más insignificantes de la vida.

Las modificaciones del estado mental interesan a un tiempo las facultades mentales y las morales—es la inercia intelectual complicada con la depresión moral— a la que ERLÉNMEYER dió el nombre de “*Psicische Schwache*”, debilidad mental. Hierde la imaginación, la asociación de ideas, el juicio y todas las facultades superiores.

El toxicómano no vive sino para su veneno; todo lo demás de la vida nada le interesa, es un ser que vive en un mundo aparte, “en el mundo del alcaloide”. Para algunos autores hay una semejanza entre el estado mental del alcohólico crónico y el toxicómano: tanto en el uno como en el otro el terreno donde arraiga el mal tiene una importancia trascendental, el sujeto exento de taras hereditarias, activo, fuerte, bien nutrido, resistirá mejor la acción del veneno; otro, en cambio, en malas condiciones para resistir la acción del tóxico, llegará rápidamente al estado de caquexia.

Los actos impulsivos, esa tendencia irresistible para efectuar ciertos actos en los toxicómanos, sólo pueden ser atribuídos a la acción del veneno.

En los cocainómanos es frecuente observar insomnios, interrumpidos por pesadillas movibles, terroríficas, voluptuosas, zoópticas, muy semejantes a las de los alcohólicos; ideas delirantes, en el que el enfermo empieza a comprender que es juguete de alucinaciones. La continuidad del veneno y el aumento de estas ideas alucinatorias, hace que desaparezca este concepto y su pensamiento y crea éste frente a la realidad: el delirio es en estas condiciones a base de alucinaciones lo mismo visuales que auditivas. Puede luego evolucionar hacia las ideas de persecución, de celos, de ambición o de hipocondría.

Para algunos autores el morfínmano es un asténico, un abúlico, un enfermo peligroso, más para sí que para otras personas, incapaz de una acción violenta y criminal. Yo no estoy de acuerdo sino en parte con estas ideas; considero menos peligroso al morfínmano que el cocainómano, pero he visto muchos casos de acciones violentas y delictuosas en los morfínmanos, sobre todo en la vida de relación en sus hogares. El cocainómano es un agitado, con tendencias impulsivas, y que muchas veces, como ha ocurrido entre nosotros, ejecuta actos criminales. El morfínmano se suicida en algunos casos, el cocainómano ejecuta homicidios. CROTHERS señala al cocainómano como un sujeto errante, inquieto, inseguro y siempre peligroso; el cocainómano posee una audacia loca, nada le cohibe, astuto y temerario, cuando cree que sus intereses están en juego y cuando a cualquier precio quiere procurarse el ve-

veno. En las ideas de persecución van a menudo asociadas con las de venganza y deseos de castigar por insultos reales o imaginarios.

No puede haber duda alguna, que el cocainómano es un maniático peligroso para la sociedad y que ella debe defenderse de estos enfermos.

BRIAND y LEROY señalan en los cocainómanos el predominio de la microsia: visiones de microbios liliptienses. Nótese también el desdoblamiento de la persona, el enfermo que percibe y observa su zoopsia.

Los fenómenos y actos impulsivos a que da lugar la abstinencia, son en algunos casos de carácter muy serio, las funciones cerebrales se encuentran por la supresión sobreexcitadas al máximo. El retardo en satisfacer la dosis del alcaloide, reviste el carácter de una ansiedad casi impulsiva. Es en este estado que se observan muchas veces fenómenos impulsivos, los llamados del estado de necesidad, actos delictuosos, robos, suicidios, etc.

¡Cuántos casos se presentan en nuestros tribunales de justicia, señalándose en ellos patrimonios dilapidados en los que los alcaloides han sido la causa de ello, y en los que la falta de una legislación adecuada ha impedido poder actuar para evitarlo!

Creemos que en uno de los primeros casos intervino, en el año 1922, el entonces juez Dr. MALBRÁN; causa iniciada contra una joven, cuyas iniciales son S. M. P., por varios delitos de estafa, permitió comprobar que se trataba de una de las tantas mujeres viciadas con la cocaína y la morfina, por lo que el juez, Dr. MALBRÁN, requirió el dictamen de los médicos de los tribunales, quienes se expidieron con fecha noviembre 8 de 1922, produciendo una de las piezas medicoforenses de mayor significación, y que agota la materia por el acopio de observaciones que registra y doctrinas en que se funda.

Bien es cierto que nuestros médicos de los tribunales honran, todos ellos, el cargo que desempeñan por su vasta erudición y contracción a la alta misión que la justicia les encomienda.

El doctor ANTONIO PAGADOR en su obra “*Los Venenos Sociales*” describe un caso muy interesante; es la historia de un conocido matrimonio sudamericano, de alta posición social y económica, que realizando un viaje de bodas por París, adquiere en las incursiones por los centros mundanos, el hábito de la morfina. En la capital francesa la joven pareja había trabado relación con el doctor PAGADOR, cuando la fortuna, la distinción y la belleza realizaban el idilio de la vida matrimonial; pero tan bellos horizontes cedieron bien pronto su sitio a las más horribles miserias de la vida: a los cuatro o cinco años, refiere el ilustre escritor, tropezó en uno de los *cabarets* madrileños, con la misma pareja que había conocido en ambiente tan distinto; de la belleza de la mujer no quedaban más que signos muy débiles en su cara marchita; de su silueta sólo se conservaba un indescifrable recuerdo de elegancia, y de sus ricas galas, unos harapos de seda; en cuanto al joven correcto y de

aristocrático porte, había quedado reducido a un detritus físico y moral.

El caso que señalamos a continuación, año 1922, aunque cae bajo el Código Penal, tiene aspectos de carácter económico muy interesantes, y con relación a la situación civil de los que intervienen en el mismo. El primer caso grave es el en que fueron autores el doctor X. y su esposa. Para mejor ilustración transcribimos algunos fundamentos del auto de prisión preventiva de aquél, dictado por el señor juez de instrucción Arturo L. Domínguez: "Está probado en autos que doña X. antes de contraer enlace con el doctor X., era una persona completamente sana, de una educación esmerada, de un espíritu cultivado, de un carácter bondadoso, que cautivaba por su belleza física y moral, que revelaba una inocencia poco común y que no sólo no sufría de enfermedad alguna en su organismo físico, sino que no tenía vicios o costumbres que hicieran sospechar siquiera que tuviera inclinación al uso del alcohol, de la morfina o de otros tóxicos (declaración de fs. 22 vt., 40 vt., 46 vt., 62 y 115 vt.).

"Que inmediatamente de realizado ese matrimonio, los esposos X, emprendieron un viaje a Europa, durante el cual, tanto en los días transcurridos a bordo como los que pasaron en las diversas ciudades de aquel continente, hicieron una vida misteriosa, siempre encerrados, haciendo uso exagerado de la morfina hasta el extremo de llamar la atención de sus relaciones ese retraimiento, que hacía un verdadero contraste con el carácter alegre y expansivo que distinguió a la señora hasta la fecha de su enlace (declaraciones citadas y de fs. 313 vt. y 1316).

Que a su regreso de ese viaje, en enero de 1911 la señora X. volvió completamente cambiada, acusando su estado físico un debilitamiento general, un desfallecimiento de sus fuerzas, tan notable, que sólo aparentaba una débil silueta de aquella bellísima niña, sana, alegre de cuerpo y alma, que pocos meses antes abandonara inocente su hogar, llena de ensueños, en busca de su ideal.

Que esa vida misteriosa y de encierro de donde en el transecurso de tan poco tiempo regresaba transformada física y moralmente, fué para la señora X. de una influencia decisiva para su porvenir, porque allí no sólo se inició el desgaste de la salud de su cuerpo, con el uso y abuso de los tóxicos, que al decir de algunas mentes prácticas ofrecen "paraísos artificiales", lo que no es más que una embriaguez que concluye por someter al sujeto a su influencia venenosa, sino que también de esa vida cuyo verdadero secreto pertenece al misterio de la alcoba conyugal, salió cambiada su alma, cándida y sentimental, para trocar su carácter bondadoso y amable en áspero e irascible, hasta el punto de excitarse fácilmente por fútiles motivos, los que sólo la presencia de su esposo conseguía calmar, obedeciendo al dominio que éste mantenía constantemente sobre ella (declaración de fs. 40).

Que es absolutamente imposible admitir que la señora X. por sí y sin el consentimiento de su marido, se hubiera entregado al uso de tóxicos que la llevaran a un estado semejante cuando está plenamente probado

que desde que se casaron éste no se separó de su lado un solo día, obligándola a una vida de aislamiento sometida a su sola voluntad, demostrando por otra parte la indignación del procesado, cuando se le hacía alusión a la posibilidad de que el estado precario de la salud de X. pudiera provenir del uso de la morfina.

Que los alimentos más indispensables para este matrimonio los llevaba personalmente, pidiendo a los vecinos pedazos de carne que éstos mismos se encargaban de asar, que sus costumbres habían llegado a un grado tal de relajación, que vivía solicitando préstamos por sumas insignificantes de dinero, en una forma que es imposible un mayor descenso moral, como consta por los documentos agregados en fs. 4 a 11 vt., y declaraciones de fs. 66, 140 y 144.

Anulación del testamento de un morfinómano por el Jurado de Harsford (Connecticut), comentado por CROTHERS. — M. Pond, uno de los más conocidos comerciantes de Harsford (Connecticut), lega a dicha ciudad un vasto terreno destinado a ser transformado en parque. El valor de ese terreno era alrededor de 500.000 francos.

La validez del testamento fué atacada basándose en la incapacidad del testador, causada por el abuso de la morfina, del alcohol y del cloral. Se nombró peritos o más bien contraperitos. El proceso duró cinco semanas y concluyó con la anulación del testamento. La parte condenada apeló.

Nosotros pasaremos vista a los diferentes hechos que son interesantes y que han de servir como antecedente en esta materia.

Para las dos partes había un hecho sin contestar; es que diez o quince años antes de su muerte, Pond ha abusado de la morfina y del alcohol, y que este uso excesivo, le obligó a retirarse de los trabajos activos y ha producido modificaciones muy marcadas en su conducta y su carácter.

La cuestión se planteó, pues, así: Pudo el abuso de la morfina y del alcohol producir en el testador un estado de verdadera alienación. Este antecedente no puede ser resuelto, sino estudiando la cantidad de veneno ingerido y por otra parte la influencia que haya podido tener éste sobre su conducta. En lo que respecta al primer punto de vista, la cantidad de alcohol y morfina ingerido ha sido siempre excesivo, pero no se ha estado de acuerdo sobre la dosis exacta de dichos venenos y la frecuencia de su ingestión. La divergencia de opinión ha sido todavía más manifiesta en lo que concernía a los efectos de ese veneno sobre las facultades intelectuales del individuo y su conducta. Los médicos peritos sostenían dos opiniones diversas. Una, que era imposible conservar la integridad de sus facultades haciendo uso de la morfina y el alcohol con las dosis indicadas por los testimonios. La otra, que el factor invocado no pudo ser causa de alienación en ningún grado.

El punto real del debate consistía en establecer cuál era el estado de integridad cerebral, y sobre todo, cuál era su capacidad en escribir o dictar un testamento en una época determinada de su vida.

Los abogados, se comprende de las dos partes, bus-

caron acumular cargos los unos, para demostrar que Pond estaba, y los otros, que no lo estaba. Los argumentos de ellos—dice CROTHERS—no tienen ninguna importancia. Así que nos contentaremos con estudiar ciertos hechos que todavía no han sido bien dilucidados.

El alcohol es un anestésico y paralizante que ejerce sobre el organismo una acción química y fisiológica muy neta. Desde el punto de vista químico, él facilita el desarrollo de una ptomaína y crea un terreno excelente para su desarrollo. Desde el punto de vista fisiológico, absorbe el agua de los tejidos, ataca y paraliza los centros nerviosos así como las células y fibras nerviosas. Al cabo de algún tiempo que se hace uso del alcohol, se establece una tolerancia especial.

Las ptomaínas desarrolladas bajo la influencia del alcohol, pueden de un golpe concentrar su acción y producir el estupor, el coma, una congestión pulmonar aguda y la muerte. El hecho de que se pueda ingerir cada día medio o un litro de alcohol sin haber estupor, ni coma, prueba bien la tolerancia que se ha establecido en el individuo, así como la actividad que existe en los emuntorios, como los riñones, la piel, el pulmón para desembarazar al individuo del veneno.

El cerebro está anestesiado, es decir, que su actividad está disminuída y reducida a su minimum, su sensibilidad está ofuscada en sus diversas modalidades.

Todo individuo que toma bebidas en exceso, está en constante peligro y es incapaz de cualquier iniciativa. Le es imposible materializar las impresiones que percibe o las influencias a que está sometido, sino es en el momento mismo que lo percibe. Poco tiempo después se desvanece.

Todo individuo que está bajo la influencia del alcohol no podrá ser jamás instigado a cometer un crimen, el día antes en que debe ser cometido. No podrá escribir un testamento o firmar un documento cualquiera bajo la sugestión de otras personas, a menos que deba ser en el momento mismo de serle sugerida la idea. El cerebro de un alcohólico pierde de un modo absoluto la facultad de retener una concepción mental. Los testamentos escritos o los actos hechos por alcohólicos denotan siempre el estado mental del individuo.

Si los actos han sido concebidos en un período anterior—cuando el cerebro todavía no ha sido impresionado por el alcohol y si la concepción de esos actos se han reproducido en el espíritu varias veces, podrá crear una convicción bien firme que la acción del alcohol no será capaz de destruir. Se ha visto individuos notoriamente alienados, que en ciertos casos manifestaban mucho juicio y criterio en sus palabras y acciones, lo que demostraba claramente que sus concepciones intelectuales han sido hechas antes de su estado de locura. El testamento de M. Pond no era producido por un cerebro enfermo, ni bajo la influencia de una concepción delirante.

El proyecto que sometí a la consideración de la H. Cámara de Diputados de la Nación, en el año 1924, consistía en lo siguiente:

Artículo 1.º Refórmanse los siguientes artículos del Código Civil:

Lib. I, Sec. 1.ª, Tít. II. — “De las personas de existencia visible”. Agregar al artículo 54 como inciso 6.º: “*Los alcoholistas crónicos y los toxicómanos*”. Modifícase el artículo 309 reformado por la ley 10.903. Debiendo decir así: “*El ejercicio de la patria potestad queda suspendido en ausencia de los padres, ignorándose su paradero, por demencia o alcoholismo crónico de los mismos y por toxicomanía, en tanto dure la ausencia o incapacidad.*”

“*Los jueces pueden suspender el ejercicio de la patria potestad, sin motivo, con excesiva dureza, o si por consecuencia de su conducta notoria, o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Esa suspensión puede durar desde un mes hasta que el hijo menor llegue a la mayor edad.*”

Lib. I, Sec. 2.ª, Tít. XIII. — “De la curatela”. — Capítulo 1.º — Curatela de los incapaces mayores de edad.

El artículo 468, donde dice: “Se da curador al mayor de edad incapaz de administrar sus bienes”; agréguese: “*Comprendiendo en ello al alcoholista peligroso para la sociedad, aunque no sea alienado, y el toxicómano en las mismas condiciones.*”

Artículo 469, donde dice: “son incapaces de administrar sus bienes: el demente aunque tenga intervalos lúcidos y el sordomudo que no sabe leer ni escribir”; (agréguese a continuación de lúcidos): “*Los alcoholistas crónicos sin ser alienados, y los toxicómanos en las mismas condiciones.*”

Artículo 470, donde dice: “La declaración de incapacidad y nombramiento de curador pueden pedirla al juez, el ministerio de menores y todos los parientes del incapaz”; (agréguese como segundo párrafo): “*La limitación de la capacidad de los alcoholistas crónicos sin ser alienados y de los toxicómanos, serán dictadas y revocadas previo examen de facultativos, en la forma y con los requisitos legales que se exigen para la declaración de demencia.*”

Artículo 482; modifícase este artículo que tendrá esta forma: “*El incapaz podrá ser privado de su libertad personal cuando sea de temer que, usando de ella, se dañe a sí mismo o dañe a otro. Podrá también ser internado en un establecimiento especial, con autorización del juez.*”

Ley de matrimonio; capítulo III. — “De los impedimentos”.

Agregar al artículo 9.º como inciso 8.º: “*El alcoholismo y la toxicomanía*”.

Artículo 2.º Publíquese, etc. Leopoldo BARD.

Este proyecto ha merecido comentarios elogiosos de los magistrados que siguen: del doctor Roberto Bunge, reputado juez de nuestra magistratura: “He meditado detenidamente sobre el proyecto de ley que tuvo la gentileza de enviarme y lo encuentro de todo punto oportuno y eficaz. El alcoholista peligroso, sometido a un tratamiento médico adecuado, puede curarse. Librado a su propia voluntad, degenerará en un demente, o lo que es peor, en un delincuente. Al prever estos extremos, la ley cumple su elevada misión de prevenir, antes que de castigar. Por lo demás, se aleja hasta suprimirse, el peligro del error o del abuso, si se comete,

previamente, como lo resuelve el proyecto, a las formalidades exigidas en los casos de locura. Lo felicito cordialmente por la iniciativa. Buenos Aires, mayo 11 de 1923."

Un distinguido miembro de nuestro Poder Judicial, el doctor Ortiz de Rozas, se expresa respecto de la iniciativa que presentamos, en los términos siguientes: "Estimo su iniciativa como muy importante, porque ha de contribuir a evitar daños individuales y colectivos de la mayor significación. En mi calidad de magistrado del fuero criminal, encargado de la aplicación de la ley 10.903 en las causas por delitos graves, constato diariamente los males que origina el alcoholismo, bajo una doble forma: la de las infracciones que directamente provoca y la de su influencia, en la anulación o debilitamiento de la autoridad familiar, que a su vez determina el abandono y la perversión de los hijos. La implantación de un recurso legal para la interdicción de los alcoholistas, tendría indudable influencia en la lucha contra estas funestas consecuencias y contra otras derivadas del mismo vicio."

"En cuanto al articulado del proyecto, dada la economía del código a modificar, pienso que debiera redactarse disponiendo:

1.º Agregar al artículo 54, como inciso 6.º: *Los alcoholistas crónicos.*

2.º Agregar al inciso 3.º, del artículo 57, después de la palabra *dementes*: *alcoholistas crónicos.*

3.º Modificar el artículo 309, reformado por la ley 10.903, dejándolo así: *"El ejercicio de la patria potes-*

tad queda suspendido en ausencia de los padres, ignorándose su paradero, y por demencia o alcoholismo crónico de los mismos, en tanto dure la ausencia o incapacidad." *"Los jueces pueden suspender el ejercicio de la patria potestad, si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza, o si por consecuencia de su inconducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos."* *"Esa suspensión puede durar desde un mes hasta que el hijo menor llegue a la mayor edad."*

4.º Agregar al artículo 469, después de la palabra *lúcidos*: *el alcoholista crónico.*

5.º Agregar al artículo 470, después de la palabra *incapaz*: *"Dicha declaración se pronunciará previo examen de facultativos."*

6.º Modificar el artículo 482, dándole la forma siguiente: *"El incapaz podrá ser privado de su libertad personal cuando sea de temer que, usando de ella, se dañe a sí mismo o dañe a otros. Podrá, también, ser internado en un establecimiento especial, con autorización del juez."*

7.º Agregar al artículo 9.º de la ley de matrimonios, como inciso 8.º: *"El alcoholismo crónico"*.

Considero haber esbozado importantes puntos de vista respecto de este problema de la *situación civil de los toxicómanos* y nuestra contribución en esta materia en la República Argentina.